



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Tabaco Salta S/EX-2017-23325276-APN-DDYME#MA

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-23325276-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Programa del Cultivo Intensivo” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Programa del Cultivo Intensivo” integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA” se obtendrán los recursos necesarios para abonar a los productores tabacaleros de la Provincia de SALTA, un beneficio direccionado a la contratación de mano de obra a emplear en distintas etapas del cultivo de tabaco.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado

Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la Administración del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Programa del Cultivo Intensivo”, por un monto total de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.218.459.781,50).

ARTÍCULO 2º.- El importe aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será aplicado al financiamiento de gastos productivos tales como: la contratación de mano de obra, sistematización y acondicionamiento de suelos, fertilización de suelos, aplicación de agentes de protección de cultivos, cosecha y tipificación de tabaco.

ARTÍCULO 3º.- La suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.218.459.781,50) aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución se compone de las actividades: “Fase Almacigos de Plantines de Tabaco” por un total de hasta PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$74.034.242,50), “Preparación y Acondicionamiento de los Suelos para Tabaco Virginia” por un total de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (\$231.742.631,00), “Participación de la Mano de Obra en el Costo de Producción del Tabaco Virginia” por un valor de hasta PESOS QUINIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$515.367.776,50), “Agentes de Protección Sanitaria Autorizados en Tabaco Virginia” por un total de hasta PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$64.636.545,00), “Fase de Cosecha” por un total de hasta PESOS DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$211.978.586,50) y “Proceso de Selección o Tipificación de las Hojas de Tabaco” por un total de hasta PESOS CIENTO

VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL (\$120.700.000,00).

ARTÍCULO 4°.- La transferencia de la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.218.459.781,50) aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, quedará indisponible hasta tanto no se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición de gastos correspondientes al Subcomponente: “Programa de Desarrollo Social y Productivo” del Componente: “PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN AL PRODUCTOR TABACALERO”, PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, aprobado por la Resolución N° RESOL-2017-108-APN-SECAGYP#MA de fecha 9 de junio de 2017 de la mencionada Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la transferencia de la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.218.459.781,50) aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el número de la Cuenta Corriente desde la cual se ejecutará el Subcomponente mencionado.

ARTÍCULO 6°.- Una vez cumplido lo establecido en los Artículos 4° y 5°, el monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se transferirá acorde a lo establecido en el Anexo que registrado con el N° IF-2018-05841525-APN-DCII#MA forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El Organismo Ejecutor estará en condiciones de transferir los fondos recibidos a los productores, luego que informe a satisfacción del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS, las cuentas bancarias de los productores beneficiarios donde se depositarán los recursos. En caso de productores beneficiarios del Subcomponente sin cuenta bancaria informada para la transferencia, la asignación de recursos será efectiva luego de normalizada la situación.

ARTÍCULO 8°.- El Organismo Responsable será la Administración del Fondo Especial del Tabaco.

ARTÍCULO 9°.- El Organismo Ejecutor será la Administración del Fondo Especial del Tabaco.

ARTÍCULO 10.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.218.459.781,50) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Salta de la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 13.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-05841525-APN-DCII#MA, forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.